



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-043/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-043/2025

ACTOR: MAURICIO PALACIOS FLORES

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y TESORERA MUNICIPAL
DE HUEYOTLIPAN, TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 22 de julio de 2025.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con la certificación de fecha 21 de julio de 2025¹. También se da cuenta con el expediente en el que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar los documentos de cuenta al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Requerimiento a las autoridades señaladas como responsables.

Mediante acuerdo plenario dictado el 2 de julio, se ordenó **al presidente y tesorera municipal, ambos del Ayuntamiento de Hueyotlipan** para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que fuera debidamente notificado el mencionado acuerdo, realizaran los pagos a que tenía derecho el actor de conformidad con la sentencia definitiva dictada

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025.



en fecha 5 de mayo por concepto de las remuneraciones que le eran adeudadas y **un día hábil más** para informar sobre el cumplimiento.

En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento ya ha transcurrido, sin que a la fecha del dictado del presente acuerdo se haya recibido documentación alguna relacionada con cumplimiento a lo ordenado, esto, a pesar de haber transcurrido en exceso el termino concedido para ello.

Ello, ya que, el acuerdo plenario fue debidamente notificado a las autoridades responsables el 07 de julio, por lo que su plazo para dar cumplimiento a lo ordenado transcurrió del 08 al 15 de julio.

Resulta preciso mencionar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala establecen que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Por lo que, con independencia de los medios de impugnación que pudieran a llegar a interponer las autoridades responsables, estaban obligadas a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva y por su parte, este Tribunal tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las sentencias que emita.

En consecuencia, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional este en aptitud de pronunciarse respecto al posible incumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva y acuerdo plenario, así como, lo conducente respecto a la posible sanción que amerite ante el incumplimiento a lo ordenado se estima pertinente requerir a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados del presente acuerdo, remitan las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, así como el acuerdo plenario de fecha 2 de julio.

La documentación antes solicitada, deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, con el apercibimiento de que, en caso de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-043/2025

no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá, una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación; por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al término concedido para el cumplimiento de lo ordenado en el mismo.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la referida Ley de Medios, **se ordena notificar** al actor mediante el **correo electrónico** señalado para tal efecto y **por oficio** en su **domicilio oficial** a las autoridades responsables y mediante cédula que se dije en los **estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

